

Villavicencio, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1848/17)  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2021-00008-00 (2021-00123 E.D.)  
**AFECTADO:** ISABELINA FONSECA ROSAS Y OTROS  
**FISCALÍA:** NOVENA (9ª) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

Como quiera que los sujetos procesales e intervinientes fueron debidamente notificados del auto admisorio de la demanda adiado agosto 30 de 2021, se ordena que, por Secretaría, se surta el Emplazamiento en las condiciones descritas en el artículo 140 de la ley 1708 de 2014.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de las publicaciones, que éstas deben efectuarse en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, así como su difusión por una radiodifusora con cobertura en la localidad (Yopal) donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, en el **DEPARTAMENTO DEL CASANARE** y que necesariamente deberá realizarse dentro del término de fijación anteriormente expuesto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

De otra parte, se tiene que a través de mensaje de datos fue allegado poder<sup>1</sup> conferido por la señora **MARLENY DEL CARMEN BARÓN GOYENECHÉ** al profesional **JHOANI CHAPARRO VARGAS**, quien a su vez allega escrito de oposición. En consecuencia, el Despacho le reconoce personería jurídica para que actuar al Dr. **CHAPARRO VARGAS** en las presentes diligencias, en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder allegado y visible a folio 121 del c.o. No. 4. En cuanto al escrito de oposición, este será resuelto una vez se surta el traslado de que trata el artículo 141 del C.E.D.

Ahora, en punto a los memoriales calendados 13 de febrero y 4 de octubre del corriente año, suscritos por la afectada **CARMEN CECILIA GÓMEZ LIZARAZO**, dirigidos a la Fiscalía General de la Nación pero redireccionados a este Juzgado; se dispone que, por secretaría, se le informe a la referida afectada que todo lo relacionado con solicitudes probatorias se resolverá luego del traslado de que trata el artículo 141 del C.E.D, oportunidad procesal donde también se podrá solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, e igualmente, observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos. En cuanto a la devolución del inmueble, se decidirá en el momento de proferir el fallo que en derecho corresponda.

<sup>1</sup> Fl. 121 co. 4



CUMPLASE

  
MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

FIRMADO POR:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR  
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
JUZGADO DE CIRCUITO  
PENAL 1 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
VILLAVICENCIO - META

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ  
JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

11A3720BF5491E263143B44F53934514C32A226D9CD924592E4D1C5CB03292E5

DOCUMENTO GENERADO EN 08/10/2021 04:17:09 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)